

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN, 2022-00376

Ocupándose el Despacho del estudio de la presente demanda de SUCESIÓN del causante JUAN GABRIEL CARDENAS GARCÍA ,instaurada a través de apoderado judicial, se ha de indicar :

El numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, reza:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia...

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Subrayo fuera del texto).

Por su parte el inciso tercero del artículo 25 del C.G. del P., señala:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salario mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes (150 smlmv)”

Finalmente, el numeral 5º del artículo 26 del 25 del C.G. del P., indica:

“Determinación de la Cuantía. La cuantía se determinará así:

5.- En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Quiere decir lo anterior, que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, toda vez que como se indica en el citado artículo, será el Juez Civil Municipal el competente para conocer de las sucesiones

cuya pretensión sea de menor cuantía, la cual equivale a la suma que exceda los 40 smlmv (\$40.000.000.00) sin exceder los 150 smlmv (\$150.000.000.00).

En el caso sub examine se tiene que la parte actora avalúa el bien relicto de la masa sucesoral en \$75.000.000.00, valor este que se encuentra dentro del rango de la menor cuantía, por ende su conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho rechazará la demanda de referencia y ordenará su remisión a la oficina judicial de reparto, para que el mismo sea repartido de manera aleatoria entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Conforme a lo dicho en líneas precedente, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., RESUELVE

1.- **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de sucesión intestada, por lo atrás expuesto.

2.- **REMITIR** la presente solicitud a la oficina judicial de reparto, para que la misma se repartida de manera aleatoria entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez